

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	JH Service Ltda
Demandados	Coosalud EPS
Radicado	05001 31 03 008 2019-00510-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 376
Tema	Deja sin efecto auto que liquidó costas.

En atención a escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, advierte el despacho que en el presente proceso mediante auto del 26 de abril de 2021 procedió a aprobar liquidación de costas hecha por la secretaría del despacho, a pesar de haberse interpuesto recurso de apelación frente a la sentencia dictada dentro de la oportunidad legal.

Dispone el artículo 366 del CGP lo siguiente: *"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el Juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior..."*

La Corte Suprema de Justicia, ha señalado que *"... los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada"* (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto 99 de 25 de agosto de 1988)

Así las cosas, advertido como se encuentra el error involuntario en que incurrió este despacho, toda vez que le asiste razón al memorialista, se **DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho y el auto aprobatorio de las mismas calendarado 26 de abril de 2021

Toda vez que queda así resuelto el motivo de inconformidad expuesto por el apoderado de la parte demandada, por sustracción de materia, ningún trámite se dará al mismo.

Por la secretaría del Juzgado, remítase el proceso al superior para surtir el trámite del recurso de apelación interpuesto.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)